

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°0011-2022-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, viernes 28 de enero 2022

VISTO:

El Informe N° 0023-2022-EMUSAP SA-ODP/JODP del Jefe de Desarrollo y Presupuesto de la EPS donde se solicita la devolución al Tesoro Público de la partida transferida mediante RD N° 000089-2021-OTASS-DE del 22-09-2021;

CONSIDERANDO:

Que, LA ENTIDAD, es una empresa pública de derecho privado, Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado cuyo ámbito de responsabilidad es en el Distrito y Provincia de Chachapoyas, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones;

Que, según aparece del Anexo de la RD N° 000089-2021-OTASS-DE del 22-09-2021 se transfirió a EMUSAP SA el importe de S/.106,095.00 para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento;

Que, mediante Informe N° 0023-2022-EMUSAP SA-ODP/JODP del Jefe de Desarrollo y Presupuesto de la EPS se comunica que el íntegro de dicha partida no ha sido utilizada, por lo que debe procederse a la devolución al Tesoro Público, tal como lo estipula el artículo 3°.3 del Decreto de Urgencia N° 084-2201;

Que, en efecto, el Decreto de Urgencia N° 084-2021 que establece medidas complementarias para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, en su artículo 3°3 determina: "3.3 Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento determinan, máximo al 31 de enero de 2022, el monto que corresponde devolver al Tesoro Público, de existir un saldo remanente; dicha devolución se efectúa conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, la cual debe efectuarse como máximo al 15 de febrero de 2022";

Que, el Decreto Legislativo 1441 del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 20 numeral 8 determina: "8. Devolución de Transferencias: Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administra y registra la Dirección General del Tesoro Público, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidos los intereses, deben ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección General del Tesoro Público en los plazos que determine dicha Dirección General";

Que, en mérito a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y con los Vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la restitución a favor de la OTASS de la partida transferida por RD N° 000089-2021-OTASS-DE del 22-09-2021 a EMUSAP SA por el importe de S/.106,095.00 para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin

acceso a los servicios de saneamiento. A fin de que a su vez proceda a realizar el depósito a favor de la Dirección General del Tesoro Público de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral 3.3 del D.U. 084-2021.

ARTICULO SEGUNDO. -La Oficina de Tesorería y Finanzas de EMUSAP SA, es responsable de efectuar las acciones pertinentes para dicha restitución.

ARTICULO TERCERO. -DISPONER, se remita copia de la presente Resolución a la OTASS y a las unidades orgánicas de la EPS EMUSAP SA.

ARTICULO CUARTO. -DISPONER la publicación de la presente Resolución y el Anexo en el Portal institucional: www.emusap.com.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL



C.c.
Archivo.
Reg. 22181.002



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME N° 0023 - 2022-EMUSAP S.A.- S.A.-ODP/JODP

A : Ing. Carlos Alberto Mestanza Iberico
Gerente General EMUSAP SA

ASUNTO : TRANSFERENCIA FINANCIERA EN EL MARCO DEL DU 084-2021.

REFERENCIA: A) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000089-2021-OTASS-DE

B) DECRETO DE URGENCIA N° 084-2021

FECHA : Chachapoyas, 24 de enero de 2022

Por intermedio del presente me dirijo al despacho de su cargo para dar a conocer:

- 1) Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000089-2021-OTASS-DE de fecha 22/09/2021, el OTASS transfiere recursos a favor de EMUSAP SA hasta por la suma de S/ 106,095.00 destinadas exclusivamente, para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento, las cuales, excepcionalmente, se transfieren a sus Fondos de Inversión, conforme a las disposiciones que para dicho fin apruebe el citado organismo técnico.
- 2) El ARTICULO 4 de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000089-2021-OTASS-DE, establece: "**Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento citadas en el Anexo del artículo 1 de la presente Resolución deberán tener en cuenta las disposiciones adicionales referidas a las devoluciones, reguladas en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 084-2021, materia de la presente transferencia financiera**".
- 3) En artículo 3 del DECRETO DE URGENCIA N° 084-2021, en su numeral 3.3 indica: **Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento determinan, máximo al 31 de enero de 2022, el monto que corresponde devolver al Tesoro Público, de existir un saldo remanente; dicha devolución se efectúa conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, la cual debe efectuarse como máximo al 15 de febrero de 2022.**
- 4) Habiendo culminado el año fiscal 2021, los recursos de la transferencia recibida en el marco de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000089-2021-OTASS-DE, no han sido utilizados, se tiene un saldo integro de la transferencia S/ 106,095.00; se sugiere proceder según el numeral 3.3 del ARTICULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 084-2021.

Atentamente,

C.c:
-Archivo

ING. JUAN DE DIOS CRUZ INGA
JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.
Fecha: 25 ENE 2022
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)
Normativa legal - Adm. y Finanzas
Formulario documento Resolución
Compendio
Compendio, evaluación y opinión
en atd. con ODP
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL

22181-001

8/



Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Publicación de la presente Resolución Ministerial

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de la Producción

1994407-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan transferencia financiera a favor de diversas empresas prestadoras de servicios de saneamiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000089-2021-OTASS-DE

Lima, 22 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000006-2021-OTASS-DGF-MGH, de la Dirección de Gestión y Financiamiento; el Memorando N° 000903-2021-OTASS-OPP y el Informe N° 000038-2021-OTASS-OPP-JOV, ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 0000397-2021-OTASS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA en adelante, TUO de la Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adelante el OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco, el OTASS dentro de sus competencias cuenta entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, en concordancia con ello, el numeral 80.2 del artículo 80 de la norma antes citada establece que, para cumplir con sus funciones, el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios

necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, en concordancia con ello, el numeral 221.1 del artículo 221 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, en adelante el TUO del Reglamento de la Ley Marco, dispone que "Las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 y en el párrafo 98.4 del artículo 98 de la Ley Marco y aquellas señaladas en el presente Reglamento son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano";

Que, aunado a ello, el numeral 221.2 del artículo 221 del TUO del Reglamento de la Ley Marco, dispone que los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; en tal sentido se entiende que caso contrario los funcionarios de las empresas prestadoras serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, por su parte, el literal i) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; precisando en su numeral 16.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el citado numeral 221.1 del artículo 221 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, con fecha jueves 9 de setiembre de 2021 se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 084-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna y para el otorgamiento del bono familiar habitacional a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable por ocurrencia de sismo en Piura, en adelante el Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 509 997,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a excepción de Sedapal, destinadas exclusivamente, para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento, las cuales, excepcionalmente, se transfieren a sus Fondos de Inversión, conforme a las disposiciones que para dicho fin apruebe el citado organismo técnico;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia autoriza al OTASS a transferir los recursos a que se hace referencia en el numeral 2.3 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, a aquellas empresas prestadoras de servicios de saneamiento que no tengan conformado su Fondo de Inversión acorde a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, conforme a las disposiciones que para dicho fin emita el citado Organismo Técnico. Precisa además que el OTASS realiza la fiscalización del uso de los recursos transferidos a las empresas prestadoras que no tengan conformado su Fondo de Inversión, con el objetivo de garantizar que los mismos sean destinados exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios

de saneamiento para los fines mencionados en el numeral 2.3 del artículo 2 del acotado Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 2.9 del artículo 2 del Decreto de Urgencia, dispone que los recursos habilitados a favor del OTASS para financiar los fines establecidos en el numeral 2.3 del citado artículo 2, se transfieren conforme la autorización señalada en el literal i), del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Que, por su parte, el numeral 1) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia, dispone que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia, el OTASS aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del acotado Decreto de Urgencia;

Que, por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000012-2021-OTASS/CD, publicada en la Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano, con fecha 21 de setiembre de 2021, se formaliza el acuerdo que aprueba los "Lineamientos para transferencias financieras destinadas exclusivamente al abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento", en adelante los Lineamientos;

Que, el numeral 5.1.1 de los Lineamientos, establece los criterios de distribución de las transferencias financieras, conforme a lo siguiente: i) El OTASS realiza las transferencias financieras para la distribución gratuita de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a las que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 084-2021, a favor de las EPS que motivaron la dación del referido Decreto de Urgencia señaladas en la Exposición de Motivos, para el periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2021; y ii) Para la distribución de los recursos, el OTASS utiliza la información de la Tabla N° 6 de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 084-2021, estableciendo el cálculo para el periodo septiembre a diciembre de manera proporcional a dichos montos hasta la suma de S/ 3 509 997,00 (Tres millones quinientos nueve mil novecientos noventa y siete y 00/100 Soles);

Que, conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y en aplicación del numeral 5.2.1.1 de los Lineamientos, la Dirección de Gestión y Financiamiento - DGF determina la distribución de los recursos financieros señalados en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 084-2021, es decir, de acuerdo al citado numeral la DGF, es el órgano responsable verificar y aplicar los criterios establecidos en los Lineamientos y conforme a las disposiciones del Decreto de Urgencia;

Que, dentro de dicho marco, a través del Informe N° 000006-2021-OTASS-DGF-MGH, de la Dirección de Gestión y Financiamiento, emite el informe favorable correspondiente, señalando entre otros, lo siguiente: i) La distribución de los recursos asignados al OTASS según el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 084-2021, para financiar las transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a excepción de Sedapal, se realizaron de manera proporcional a los montos de la Tabla N° 6 de la Exposición de Motivos; ii) El Cuadro N° 4 determina el monto a transferir por cada EPS y responde a la aplicación de los criterios de distribución que establece los Lineamientos hasta por el monto total de S/ 3 509 997,00; y iii) Recomendando la autorización de la transferencia financiera a las 35 empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipal de acuerdo con el monto determinado para cada una de éstas, señalado en el Cuadro N° 4 del citado Informe;

Que, conforme a lo establecido por: i) El numeral 5.2.1.3 de los Lineamientos; ii) El literal del citado numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084; y iii) El citado numeral 221.1 del artículo 221 del TUO del Reglamento de la Ley Marco, que establecen como requisito previo para las transferencias financieras, el informe favorable

de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, a través del Informe N° 000038-2021-OTASS-OPP-JOV y el Memorando N° 000903-2021-OTASS-OPP, ambos de fecha 22 de setiembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, luego de verificar y revisar la información la determinación efectuada por la DGF, ha emitido el informe favorable señalando, entre otros, lo siguiente: i) Los recursos a transferir, corresponden a los recursos habilitados al OTASS, a través del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia; ii) Emite el informe favorable para efectuar las transferencias financieras por el importe de S/ 3 069 317,00, en el marco del Decreto de Urgencia N° 084-2021; iii) Remite el documento denominado "Certificación de Crédito Presupuestario" Nota N° 0000000498 por el importe citado, y iv) Remite toda la información a ser consignada en el Anexo del proyecto de Resolución Directoral, por ser de su competencia;

Que, con Informe Legal N° 397-2021-OTASS-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la emisión de la presente Resolución, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia y de los Lineamientos;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Gestión y Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en el Decreto de Urgencia N° 084-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna y para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable por ocurrencia de sismo en Piura; en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA; en la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y, en los "Lineamientos para transferencias financieras destinadas exclusivamente al abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento", aprobados con Resolución de Consejo Directivo N° 000012-2021-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento hasta por la suma de S/ 3 069 317,00 (Tres millones sesenta y nueve mil trescientos diecisiete y 00/100 Soles), a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento a que hace referencia el numeral 2.3 del artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final, ambos del Decreto de Urgencia N° 084-2021, los que son destinados exclusivamente para los fines mencionados en el numeral 2.3 del artículo 2 del acotado Decreto de Urgencia y conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas mediante el artículo 1 de la presente Resolución y citadas en el Anexo de la misma, se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2021, de acuerdo a lo siguiente:

EGRESOS	(En Soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

6



UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

META PRESUPUESTAL 0054 : Transferencia de Recursos para Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento a Nivel Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito

5 Gastos Corrientes

2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes

2.4.1.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas" 3 069 317,00

TOTAL, EGRESOS 3 069 317,00

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 de la presente Resolución, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos y en el marco del Decreto de Urgencia N° 084-2021.

Artículo 4.- Devolución

Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento citadas en el Anexo del artículo 1 de la presente Resolución deberán tener en cuenta las disposiciones adicionales referidas a las devoluciones, reguladas en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 084-2021, materia de la presente transferencia financiera.

Artículo 5.- Notificación

Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Finanzas notifique a las empresas prestadoras de servicio de saneamiento citadas en el Anexo del artículo 1 de la presente Resolución para los fines correspondientes

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass),

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución y su Anexo entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Director Ejecutivo

ANEXO

N°	Empresa prestadora	Monto por Transferir para el periodo setiembre diciembre 2021 (S/)
1	EMAPA CAÑETE S.A.	41,517.00
2	EMAPA HUARAL S.A.	114,412.00
3	EMAPA SAN MARTÍN S.A.	263,765.00
4	EMAPAB S.A.	85,981.00
5	EMAPACOP S.A.	14,352.00
6	EMAPAVIGS S.A.	2,838.00

N°	Empresa prestadora	Monto por Transferir para el periodo setiembre diciembre 2021 (S/)
7	EMAPICA S.A.	64,440.00
8	EMAPISCO S.A.	34,448.00
9	EMUSAP S.A.	106,095.00
10	EPS BARRANCA S.A.	74,211.00
11	EPS ILO S.A.	308.00
12	EPS MARAÑÓN S.A.	27,545.00
13	EPS MOQUEGUA S.A.	33,590.00
14	EPS MOYOBAMBA S.A.	38,502.00
15	EPSEL S.A.	636,970.00
16	EPSSMU S.A.	149,472.00
17	SEDA HUÁNUCO S.A.	28,996.00
18	SEMAPACH S.A.	100,298.00
19	EMAPA PASCO S.A.	60,314.00
20	EMAPAY S.R.L.	35,304.00
21	EMSAPUNO S.A.	46,368.00
22	EPS GRAU S.A.	155,380.00
23	EPS SEDA AYACUCHO S.A.	17,137.00
24	SEDA CHIMBOTE S.A.	104,037.00
25	SEDACAJ S.A.	30,754.00
26	EMAPAT S.A.	6,832.00
27	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	57,600.00
28	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	12,706.00
29	SEDA JULIACA S.A.	296,400.00
30	EPS NORPUNO S.A.	11,479.00
31	SEDAPAR S.A.	28,032.00
32	EMSAPA CALCA S.A.	110,520.00
33	SEDACUSCO S.A.	120,124.00
34	EPS CHAVÍN S.A.	3,062.00
35	SEDALIB S.A.	155,528.00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR		3, 069, 317. 00 1

¹ De acuerdo a la información técnica consignada por la DGF y la OPP.

1994577-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Convocan a Proceso de Elección Popular Ordinaria de Jueces de Paz del Distrito de Puente Piedra - Ventanilla

Corte Superior de Justicia de
Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000400-2021-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 22 de setiembre de 2021

VISTOS: La Resolución administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha 16 de agosto de 2021; Oficio Circular N° 00030-2021-ONAJUP-CE-PJ de fecha 13 de setiembre del 2021; el Informe N° 000048-2021-ODAJUP-P-CSJPPV-PJ de fecha 16 de setiembre de 2021, y

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 084-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL
ABASTECIMIENTO GRATUITO DE AGUA PARA
CONSUMO HUMANO MEDIANTE CAMIONES
CISTERNA Y PARA EL OTORGAMIENTO DEL
BONO FAMILIAR HABITACIONAL A FAMILIAS
DAMNIFICADAS CON VIVIENDA COLAPSADA O
INHABITABLE POR OCURRENCIA DE SISMO EN
PIURA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación; es por dicha razón que mantener la continuidad de los servicios de saneamiento es esencial para preservar la vida y la salud de las personas, así como la higiene personal, limpieza y desinfección de sus hogares;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otros, en el área de los servicios públicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021;

Que, en dicho marco, el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y establece otras disposiciones, establece medidas complementarias, en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, entre

otras medidas se dispuso para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna; así como el fraccionamiento, hasta en 24 meses, de los recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento emitidos en el mes de marzo 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional, de usuarios comprendidos en el alcance del mencionado decreto de urgencia;

Que, del mismo modo, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento e inversión del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprueban medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento reponer parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, las medidas antes mencionadas han permitido que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento continúen brindando los servicios de saneamiento, así como el abastecimiento gratuito de agua para el consumo humano mediante camiones cisterna; sin embargo, pese los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional, los efectos de la pandemia continúan afectando con mayor intensidad, al segmento más vulnerable de la población, principalmente a aquellos que no cuentan con acceso a los servicios de saneamiento; en ese sentido, a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de agua mediante camiones cisterna por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, resulta necesario adoptar medidas económico financieras con la finalidad que las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento puedan garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de calidad;

Que, de otro lado, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que dicho sistema es interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; que tiene como finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece los niveles de atención de emergencia y capacidad de respuesta, señalando en los literales b) y c) del numeral 43.2 la clasificación de los niveles de la atención de emergencias y daños, según lo cual la intervención del Gobierno Nacional, se da en los niveles 4 y 5, y comprende aquellos niveles de impacto de desastres que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia o la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, respectivamente, para la asignación con los recursos nacionales disponibles;

Que, con el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM se declara el Estado de Emergencia en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico ocurrido el 30 de julio de 2021, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el último párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, señala que las familias damnificadas que son de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional (BFH) conforme al inciso 3.2.1 párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), se exceptúan de la acreditación del ahorro establecido en el artículo 4 de la referida Ley;



Que, la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda de daño recuperable, entre otros, regula medidas especiales para dar atención a la población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre y, que constituyen beneficiarios para la atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional - BFH, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH);

Que, en ese sentido, con la finalidad de brindar mejores condiciones de vida y de seguridad a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, a consecuencia del sismo del 30 de julio de 2021, a través de la construcción de una vivienda de interés social en el predio de su propiedad, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias que permitan asegurar la intervención oportuna a través del otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en el marco de la Ley N° 30852 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que dispone la exoneración de la acreditación del ahorro establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 27829;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a efectos que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento abastezcan de agua apta para consumo humano mediante camiones cisterna de forma gratuita a favor de la población sin acceso a los servicios de saneamiento, mediante el uso de los recursos transferidos a que se refiere el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en el marco de la Emergencia Sanitaria y por los efectos causados por la COVID-19; así como financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en el marco de la Ley N° 30852 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor de la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable en las zonas declaradas en estado de emergencia a consecuencia del sismo del 30 de julio de 2021, por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM.

Artículo 2.- Acciones a realizar

2.1 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Año Fiscal 2021 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 60 662 886,00 (SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos internos aprobada por el artículo 6 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar las siguientes intervenciones:

a) Hasta por la suma de S/ 35 111 206,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar una transferencia financiera a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), con la finalidad que dicha empresa la destine exclusivamente para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano a la población sin acceso a los servicios de saneamiento mediante camiones cisterna, la cual, excepcionalmente, se transfiere en su Fondo de Inversión.

b) Hasta por la suma de S/ 25 551 680,00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del FONDO MIVIVIENDA S.A. para financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, declarado en estado de emergencia mediante Decreto de Supremo N° 146-2021-PCM.

2.2 Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, del numeral del 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

2.3 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 509 997,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a excepción de Sedapal, destinadas exclusivamente, para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento, las cuales, excepcionalmente, se transfieren a sus Fondos de Inversión, conforme a las disposiciones que para dicho fin apruebe el citado organismo técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROYECTO	2256322 : Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, Distrito de Olmos - Provincia de Lambayeque - Región Lambayeque
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	590 560,00
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		2 919 437,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	3 509 997,00
		=====
ALA:		En Soles
PLIEGO	207 :	Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 :	Sin Producto
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, Control Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		3 509 997,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	3 509 997,00
		=====

2.4 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. La copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

2.8 Los recursos habilitados para financiar los fines establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en el literal d) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.9 Los recursos habilitados a favor del OTASS para financiar los fines establecidos en el numeral 2.3 del presente artículo, se transfieren conforme la autorización señalada en el literal i), del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 3.- Sobre el uso de los recursos para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano

Para efectos del adecuado uso de los recursos financieros, se establece que las empresas prestadoras

informen el uso de los mismos, en los siguientes plazos:

3.1 Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento bajo responsabilidad del Gerente General y con carácter de declaración jurada, informan a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las disposiciones que para tal fin apruebe el citado organismo regulador, el uso de los recursos transferidos a su Fondo de Inversión utilizados para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna durante los meses de setiembre y octubre de 2021, cuyo reporte se efectuará como máximo hasta el 15 de noviembre de 2021; mientras que el saldo de los recursos transferidos al Fondo de Inversión utilizados durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, será reportada máximo hasta el 31 de enero de 2022.

3.2 Adicionalmente, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal informan lo señalado en el numeral precedente al OTASS en las mismas fechas de reporte a la Sunass.

3.3 Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento determinan, máximo al 31 de enero de 2022, el monto que corresponde devolver al Tesoro Público, de existir un saldo remanente; dicha devolución se efectúa conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, la cual debe efectuarse como máximo al 15 de febrero de 2022.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 Los Titulares de los pliegos y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

4.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

4.3 La Sunass realiza la fiscalización del uso de los recursos transferidos al Fondo de Inversión, con el objetivo de garantizar que los mismos sean destinados exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para los fines mencionados en el literal a) del numeral 2.1 y del numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Financiamiento

El presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 3 que se sujeta a los plazos previstos en dicho artículo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transferencia y fiscalización excepcional

Autorízase al OTASS a transferir los recursos a que se hace referencia en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a aquellas empresas



prestadoras de servicios de saneamiento que no tengan conformado su Fondo de Inversión acorde a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, conforme a las disposiciones que para dicho fin emita el citado Organismo Técnico.

El OTASS realiza la fiscalización del uso de los recursos transferidos a las empresas prestadoras que no tengan conformado su Fondo de Inversión, con el objetivo de garantizar que los mismos sean destinados exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para los fines mencionados en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Segunda.- Disposiciones complementarias

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia:

1. El OTASS aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

2. La Sunass aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

Tercera.- Aplicación a prestadores excepcionales

Dispóngase que las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia referidas a empresas prestadoras de servicios de saneamiento son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1989874-1

DECRETO DE URGENCIA N° 085-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA AMPLIAR Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras detectarse casos en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés, debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a

nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 3 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, y N° 149-2021-PCM este último prorrogando el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y, en su artículo 9, dispone que el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 012-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Nacional por la Covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud, se autoriza a la Central de Compras Públicas (PERU COMPRAS), de manera excepcional, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Salud, a efectuar la adquisición de pruebas moleculares y bienes y servicios complementarios perfectos para la actividad de "Obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de la COVID-19", necesarios para prevenir y atender la emergencia por la COVID-19 a nivel nacional;

Que, a efectos de fortalecer la vigilancia en salud pública, así como reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva, en particular en los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta del Instituto Nacional de Salud y de la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia